



División Fiduciaria Paseo de la Reforma 404 Piso 14 Col Juárez, C.P. 06600 México, D.F. Tel. 225 97 38

CONTRATO No. 135700-8

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LICENCIADO JUAN CARLOS BARRON CERDA, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS UGALDE MONTES Y POR EL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DOCTOR ANTONIO GUZMAN NACOD, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS ENRIQUE ELIAS CALLES CANTU Y ALBERTO COMONFORT HERNANDEZ CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA EMPRENDAMOS JUNTOS, A.C., REPRESENTADA POR SEÑOR JORGE DE JESUS REYES REYES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

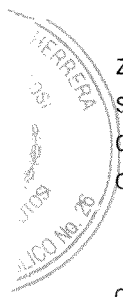
I. Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Gobernador del Estado Lic. Fernando Silva Nieto, que:

1. De acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y con los Artículos 2, 4, 12, 13 y 56 y de más relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo el presente acto.

2. Debido a los altos niveles de pobreza y marginación que existen en México, y en especial en el Estado de San Luis Potosí, la actual administración, como una alternativa, pretende dar acceso al financiamiento a la población que vive en la pobreza extrema, buscando brindar oportunidades para mejorar esta situación a través de inyección de recursos financieros que fomenten el autoempleo.

3. Con la participación del Gobierno del Estado como promotor e inductor de la idea, ha creado el "Programa de Impulso a la Economía Familiar" (en lo sucesivo el "Programa"), mismo que busca dar acceso al microfinanciamiento a la población que viva en

Cotejado



zonas de marginación, al ser la exclusión del crédito una de las principales limitantes para salir de la pobreza, destinando principalmente su apoyo a las mujeres, debido al impacto directo que estas tienen sobre el bienestar familiar. Copia del "Programa" se anexa a este contrato bajo la letra "A".

4. Para la operación del "Programa" se ha creado una Asociación Civil denominada "Emprendamos Juntos, A.C.", cuyo objeto social es crear una estrategia mediante la agrupación de mujeres en células (en lo sucesivo las "Células"), en especial de mujeres emprendedoras para que tengan acceso a un desarrollo integral a través de asesoría capacitación y entrenamiento para que con el desarrollo de sus ideas, esfuerzos y el crédito que les otorgue la asociación, busquen mejorar día con día las condiciones de vida de sus familias. Copia del acta constitutiva de la sociedad se anexa a este contrato bajo la letra "B".

5. En su fase de arranque, destinará recursos por la suma de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos M.N.) aportándolos al presente fideicomiso para ser administrados por el fiduciario en los términos de este instrumento, divididos como enseguida se indica:

a) Para la creación e implementación del "Programa", destinará la suma de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos M.N.), y;

b) Para los gastos operativos de la Asociación Civil denominada "Emprendamos Juntos, A. C." la suma de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos M.N.).

La Asociación Civil Emprendamos Juntos, en cumplimiento del "Programa", podrá, a través del comité técnico del fideicomiso, solicitar al fiduciario que lleve a cabo la entrega de las cantidades que dicha asociación entregará en calidad de préstamo a las mujeres integrantes de las "Células".

6. Adicionalmente invitará a personas tanto físicas como morales, para que realicen aportaciones al fideicomiso como donativos y sin reservarse derecho alguno sobre los mismos, promoviendo también la aportación de recursos de Entidades Federales y de Organismos Internacionales, que le permitan el cumplimiento de los objetivos enunciados en los numerales anteriores.

7. Solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización que corresponda, a efecto de que las aportaciones al fideicomiso que reciba de diversos donantes, sea considerada como deducible del Impuesto Sobre la Renta, y en su oportunidad, una vez obtenida la dicha autorización, dará aviso al fiduciario de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. En el momento en que el Gobierno Federal o sus Entidades o Dependencias, realicen aportaciones al fideicomiso, presentará al fiduciario la autorización a que hacen

Cotejado

mención las Norma 594 y 596, del "Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Federal", así como llevará a cabo el Registro del Fideicomiso en la Unidad correspondiente, dentro del plazo señalado en la Norma 592 del citado Manual.

II. Declaran los Lics. Enrique Elías Calles Cantú y Alberto Comonfort Hernández, Apoderado Especial y Delegado Fiduciario respectivamente del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DIVISION FIDUCIARIA:

a) Que Banco Nacional de México, es una Sociedad Anónima, cuyo objeto es la realización de todas las operaciones de Banca Múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, el decreto en que se dispuso la transformación de esta institución en Sociedad Anónima, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Agosto de 1991.

b) Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 fracción XV, Capítulo IV Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO en la operación propuesta por el FIDEICOMITENTE.

c) Que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se contienen en las escrituras 87,297 de fecha 4 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Iñigo X. Reynoso de Teresa, Titular de la Notaria Pública 58 del Distrito Federal; y 31,435 de fecha 18 de enero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaria Pública 136 del Distrito Federal respectivamente.

d) Que ha conocido la decisión del fideicomitente, y en consecuencia esta conforme en intervenir en el presente fideicomiso al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable entregando a Banco Nacional de México, S.A., la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos M.N.), para ser destinados a los fines que más adelante encomienda al fiduciario, quien en este acto acepta el encargo conferido, recibiendo la suma mencionada.

SEGUNDA.- INCREMENTOS.- El patrimonio fideicomitado se incrementará de la siguiente forma:

1. Con las aportaciones futuras que efectúe la fideicomitente.

A HERRERA
17081
1089
CO No. 28



2. Con las aportaciones que efectúen las personas físicas o morales, las cuales se considerarán como donativos a título gratuito, sin reservarse los donantes ningún derecho sobre las mismas.

Estas aportaciones serán entregadas al fiduciario por conducto del Comité Técnico que más adelante se instituye, en cuyo caso, el primero extenderá un recibo provisional a cada donante, debiendo éstos canjearlo posteriormente por el definitivo.

3. Con las aportaciones que efectúen Entidades Federales, previo el cumplimiento de las autorizaciones descritas en la declaración 8 de este contrato.

4. Con las aportaciones que efectúen Organismos Internacionales.

5. Con los rendimientos generados por las inversiones del fondo en fideicomiso, considerándose como comprobante del incremento, la información que por escrito entregue periódicamente el fiduciario al Comité Técnico.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

FIDUCIARIO: Banco Nacional de México, S.A.

FIDEICOMISARIOS: Las mujeres emprendedoras, que designe el Comité Técnico, que vivan en zonas de marginación, en el Estado de San Luis Potosí, que participen en el "Programa" y que formen parte de las "Células".

CUARTA.- FINES.- Es finalidad del presente contrato de fideicomiso la creación un patrimonio que permita al fideicomitente cumplir con el "Programa de Impulso a la Economía Familiar", mediante la administración que realice el fiduciario de los recursos aportados al presente contrato, los cuales serán entregados por éste, hasta donde basten y alcancen, a las mujeres integrantes de las "Células", previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico del fideicomiso.

Para lograr lo anterior el fiduciario deberá:

1) Invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

Cotejado

2) Abrir una subcuenta a nombre de la Asociación Civil denominada "Emprendamos Juntos, A.C.", donde se encuentren depositados fondos por la suma de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos M.N.).

3) Entregar con cargo al fondo, las cantidades de dinero que por escrito le solicite el Comité Técnico, en favor de las mujeres integrantes de las "Células".

Las partes, contratantes establecen que en las operaciones de crédito, que realiza la Asociación Civil Emprendamos Juntos, A.C., en el otorgamiento de los créditos a las mujeres integrantes de las "Células", el fiduciario no participa, y que por lo tanto no le genera a su cargo ninguna obligación, salvo la de la entrega de los recursos, por instrucciones del comité técnico del fideicomiso. Asimismo, la recuperación de los créditos, será estricta responsabilidad de la Asociación Civil Emprendamos Juntos, A.C.

El fiduciario realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas solicitadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio en fideicomiso.

4) Entregar con cargo a la subcuenta abierta a nombre de la Asociación Civil denominada "Emprendamos Juntos, A.C.", las cantidades de dinero que por escrito le solicite el Comité Técnico, las cuales servirán para pagar sus gastos operativos, hasta donde baste y alcance la suma a que se refiere el numeral 2 anterior.

El fiduciario no será responsable por el destino que la asociación civil dé a las cantidades de dinero que les sean entregadas, en cumplimiento de las instrucciones que reciba de dicho órgano. Asimismo el Comité Técnico será el responsable de supervisar y conservar los comprobantes, facturas o recibos que la asociación civil presente para acreditar sus gastos.

5) El fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al fiduciario, en cuanto éste de cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en este contrato, y no será responsable del destino que las personas den a las cantidades de dinero que les sean entregadas en cumplimiento de las instrucciones que reciba de dicho órgano.

6) Una vez cumplidos con los fines para los cuales fue creado el presente contrato de fideicomiso, o bien por hacerse imposible su cumplimiento, entregar previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, el remanente del fondo si existiere, a la institución o instituciones que persigan fines similares.

QUINTA.- FORMA DE INVERSION.- - El fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del COMITE TÉCNICO y a falta

de éstas lo hará discrecionalmente en valores de renta fija, emitidos o colocados por Banco Nacional de México, S.A., de los denominados Constancia de Depósito, Pagaré Bancario o Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, así como los valores emitidos por el Gobierno Federal como lo son Cetes, Ajustabonos, Bondes y Udibonos.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del fondo del fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACION.- El fiduciario está facultado para cobrar los intereses y demás productos del fondo y, deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del fideicomiso.

OCTAVA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el fiduciario en el cumplimiento de lo establecido en el presente fideicomiso.

Este órgano estará integrado por las personas cuyos nombres y muestras de firmas se detallan en el anexo "C" de este contrato.

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se reunirá cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquiera de sus miembros o del fiduciario, así como cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este contrato.

2. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al fiduciario, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.

3. Podrán asistir a las sesiones del Comité, los asesores que estime convenientes, así como el fiduciario, quienes tendrán voz pero no voto.

4. Tomará sus decisiones por mayoría de votos.

5. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros del Comité Técnico, será necesario que los restantes integrantes del mismo, elijan a la persona que ocupe el puesto



Cotejado

del faltante, siendo necesario que el Comité comunique por escrito al fiduciario la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante.

6. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, sin derecho a retribución alguna.

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

1. Instruir al fiduciario sobre la forma en que deba invertir el fondo en fideicomiso.
2. Instruir al fiduciario para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este fideicomiso deba realizar.
3. Recibir y estudiar la rendición de cuentas del fiduciario respecto del fondo en fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.
4. Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio en fideicomiso.
5. Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le requiera.
6. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

NOVENA.- RENDICION DE CUENTAS.- El fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Comité Técnico del estado del fondo en fideicomiso.

DECIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Para la retención del Impuesto Sobre la Renta que deba efectuarse a los ingresos derivados de las inversiones existentes en el fideicomiso, se estará a lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables.

DECIMO PRIMERA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO.- El Fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del fiduciario:

1) Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2) Por su desempeño como fiduciario de manera anual, el 1.00% (Uno por ciento) multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitado. El fiduciario tomará



Cotejado



esta comisión con cargo al patrimonio en fideicomiso, por mensualidades vencidas, y en ningún caso será inferior a \$850.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

3) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el fiduciario, este tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

4) Cuando el fideicomitente solicite al fiduciario alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar al fiduciario la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

5) Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso el fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes.

Las comisiones del fiduciario causan el impuesto al valor agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley. Las comisiones a que tiene derecho el fiduciario serán actualizadas por éste en cada fecha de aniversario del contrato de fideicomiso, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, dándose a conocer por escrito al fideicomitente, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

DECIMO SEGUNDA .- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"**ARTICULO 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX....

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."



Cotejado



La parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obliga al fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

DECIMO TERCERA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO.- El fideicomitente y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa; en este caso, el fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia el fiduciario deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que tienen la fideicomitente o el Comité Técnico, de designar al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMO CUARTA.- DOMICILIOS.- Son domicilios de las partes las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Jardín Hidalgo No. 11, Centro Histórico
San Luis Potosí, SLP., C.P. 78000

FIDUCIARIO: Paseo de la Reforma No. 404, piso 14, Colonia Juárez,
México, D.F., C.P. 06600.

COMITÉ TECNICO: Lateral Norte, Diagonal Sur No. 100 Fracc. Tangamanga
San Luis Potosí, SLP., C.P. 78280

La fideicomitente y el Comité Técnico deberán notificar al fiduciario por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el fiduciario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

DECIMO QUINTA.- EXTINCION.- El fideicomiso se extinguirá cuando el fiduciario haya entregado el fondo en la forma prevista en este contrato, o por las causas contenidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con el texto del fideicomiso, salvo la revocación por no reservarse la fideicomitente ese derecho.

DECIMO SEXTA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir en el futuro.

México, D.F., a 25 de ~~NOVIEMBRE~~ de 1998.



FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Representado por el
C. Gobernador Constitucional del Estado
Lic Fernando Silva Nieto

FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
División Fiduciaria
Representado por los
Lic. Enrique Elías Calles Cantú
Lic. Alberto Comonfort Hernández

ASISTEN

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO
Representada por el
Lic. Juan Carlos Barrón Cerda

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
Representada por el
C. P. Jose Luis Ugalde Montes

COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

Representada por el
Dr. Antonio Guzmán Nacoud

COMPARECE

Asociación Civil **Emprendamos Juntos, A.C.**, Representada por
Jorge de Jesús Reyes Reyes

Cotejado

ANEXO "C"

INTEGRANTES DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO No. 135700-8 , EN EL QUE INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE IMPULSO A LA ECONOMIA FAMILIAR.

INTEGRANTES

FIRMAS

JAVIER NOYOLA RUBIN DE CELIS

SERGIO RODRIGUEZ QUIÑONES

GUILLERMO BORBOLLA MEJIA

JUAN FRANCISCO CORRIPIO ANDRES

SERGIO GODINEZ AMAYA

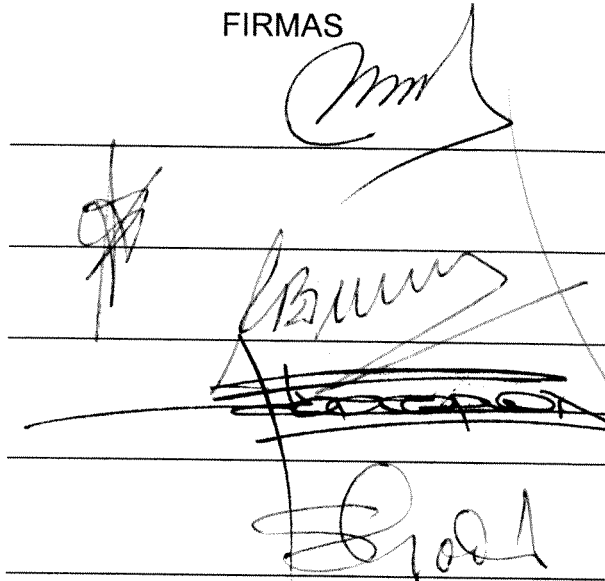
REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL

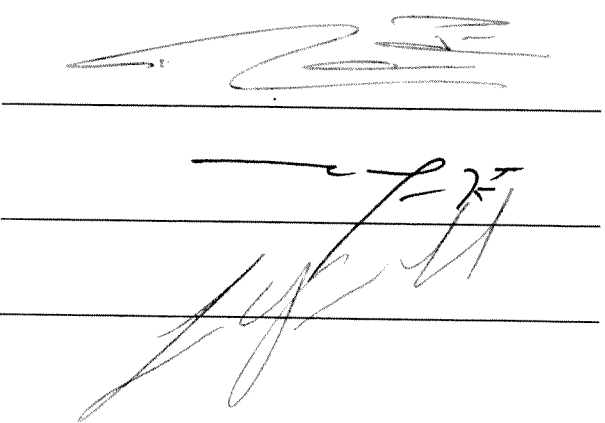
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

RODOLFO OLIVA PUE

ANTONIO GUZMAN NACOUD

LAURA FONSECA LEAL

Handwritten signatures of the committee members on a set of five horizontal lines. The signatures are: 1. A stylized signature starting with 'JN'. 2. A signature starting with 'SR'. 3. A signature starting with 'GB'. 4. A signature starting with 'JFC'. 5. A signature starting with 'SG'.

Handwritten signatures of government representatives on a set of three horizontal lines. The signatures are: 1. A signature starting with 'RO'. 2. A signature starting with 'AG'. 3. A signature starting with 'LF'.

Cotejado



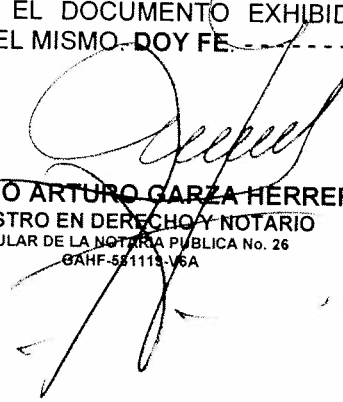
NOTARIA PUBLICA 26
FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
MAESTRO EN DERECHO Y NOTARIO
TITULAR

REGISTRO DE COTEJO NÚMERO: **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO**
LIBRO: **NUEVE.**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS **TRECE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL OCHO, COMPARECE POR PROPIO DERECHO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS, EL SEÑOR **EDUARDO VELASCO ALVELAIS**, QUIEN PARA FINES DE IDENTIDAD PRESENTA COMO IDENTIFICACION: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA FOTOGRAFÍA CONCUERDA CON LOS RASGOS FÍSICOS DE QUIEN ES PRESENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, Y ME EXHIBE **CUATRO** COPIAS FOTOSTATICAS PARA SER COTEJADAS CON SU ORIGINAL SOLICITANDO SE PRODUZCA COTEJO DE DOCUMENTO Y SE CONSIGNE EN EL ACTO, POR LO QUE CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL NUMERAL SESENTA Y NUEVE Y RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C E R T I F I C O :

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE CONSTA DE **ONCE FOJAS** UTILES, ESCRITA POR ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCION DE SU RESPECTIVO DOCUMENTO ORIGINAL, EL CUAL TENGO EN ESTE MOMENTO A LA VISTA, CON EL QUE HE EFECTUADO EL COTEJO Y COMPULSA CON LA COPIA QUE CERTIFICO Y A LA QUE ME REMITO, POR LO QUE EN FE, DE LA EXISTENCIA REAL DEL ACTO Y TODA VEZ QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO Y ATENTO AL HECHO DE QUE LA PRESENTE ACTUACION NOTARIAL NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ES CONFORME A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, AGREGANDO UN TANTO AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS, BAJO EL NUMERO **12525/2008**. EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO. **DOY FE.**


FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
MAESTRO EN DERECHO Y NOTARIO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
GAHF-551113-16A

